

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDE-B000231690

**De:** Jose Luis Palomares Franco <jpalomares@energia.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 1 de agosto de 2023 06:43 p. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**Asunto:** FW: Comentarios de SENER al ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS  
**Datos adjuntos:** Comentarios al Acuerdo por el que se modifican 5 Disposiciones de CNH\_SENER 010823.pdf

Una disculpa, no adjunté el documento

*El presente correo electrónico y sus anexos podrían contener información de carácter confidencial o reservado y en su caso, ser objeto de solicitudes de información o de aquellas derivadas del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales. Por lo que, si recibe esta comunicación por error, elimine de su computadora el mensaje original, así como cualquier documento adjunto y notifique inmediatamente esta situación al remitente, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Cualquier uso, reproducción, difusión o distribución, ya sea total o parcial, se deberá consultar con la Unidad Administrativa remitente y/o el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

**From:** Jose Luis Palomares Franco  
**Sent:** Tuesday, August 1, 2023 5:22 PM  
**To:** Contacto CONAMER <contacto@conamer.gob.mx>  
**Cc:** Miguel Angel Maciel Torres <mmaciel@energia.gob.mx>; Jose Samuel Sanchez Reyes <jsanchez@energia.gob.mx>; Jorge Alberto Arevalo Villagran <jarevalo@energia.gob.mx>; Lorenzo Javier Parres Cordova <lparres@energia.gob.mx>; Marcela Castillo Trampe <macastillo@energia.gob.mx>  
**Subject:** Comentarios de SENER al ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

CONAMER  
Presente

Por instrucciones del Dr. Jorge Alberto Arevalo Villagrán, Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, envío observaciones al **“ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS”** con número de expediente **66/0007/050723**.

Saludos cordiales

**José Luis Palomares Franco**  
Director de Información del Sector Hidrocarburos  
Dirección General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos  
Subsecretaría de Hidrocarburos  
**Secretaría de Energía**



*El presente correo electrónico y sus anexos podrían contener información de carácter confidencial o reservado y en su caso, ser objeto de solicitudes de información o de aquellas derivadas del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales. Por lo que, si recibe esta comunicación por error, elimine de su computadora el mensaje original, así como cualquier documento adjunto y notifique inmediatamente esta situación al remitente, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Cualquier uso, reproducción, difusión o distribución, ya sea total o parcial, se deberá consultar con la Unidad Administrativa remitente y/o el superior jerárquico. Lo anterior de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; del Código Penal Federal y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Ciudad de México, 1° de agosto de 2023

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**

**Presente**

Con relación al anteproyecto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos denominado **"ACUERDO CNH.XXX.23 POR EL CUAL SE EMITEN, ABROGAN, DEROGAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS"** con número de expediente 66/0007/050723, se emiten observaciones con la finalidad de que sean considerados por la CNH en la versión que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo los siguientes:



<p><b>LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS</b></p>	<p><b>Artículo 61 Bis. Del estudio de viabilidad técnica...</b></p> <p>...</p> <p>Si en términos del primer párrafo de este artículo se determinó que no era conveniente aplicar un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 62 o 72 de los Lineamientos, los Operadores Petroleros deberán presentar con la solicitud de modificación del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo para la Extracción el estudio de viabilidad técnica conforme a lo previsto en el Anexo II o III, según corresponda o en su caso, si no se modifican los pronósticos, actividades e inversiones, manifestar que la viabilidad técnica se mantiene en los términos del último Programa de Transición o Plan de Desarrollo aprobado.</p>		<p>En el caso de que el Operador Petrolero haya concluido que no es viable la aplicación de un proceso de Recuperación Secundaria o Mejorada, se sugiere que a través del Ciclo de Reservas se pudiera incorporar la revisión técnica y económica de sus resultados, de tal forma que puedan analizar la factibilidad de implementar algún proceso de forma periódica.</p>
	<p><b>Artículo 77. De la notificación de un Descubrimiento. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>En los términos previstos en las Asignaciones, la Comisión ratificará</b> la notificación de Descubrimiento, siempre y cuando se incluya la información correspondiente.</p>		<p>¿Cómo se tiene visualizado si el Asignatario requiere la actualización de un descubrimiento?</p>



<p><b>Instructivo Tabla I.6. Descubrimiento</b></p> <p>mv: metros verticales / md: metros desarrollados (fila 17 y 18)</p>	<p>mv: metros verticales / md: <del>metrso</del> metros desarrollados (fila 17 y 18)</p>	<p>Inconsistencia ortográfica</p>
<p>Formato DDC de Declaración de Descubrimiento Comercial</p> <p>Sección 1. Datos generales del Operador Petrolero</p> <p>I. Nombre del Contratista: Número y nombre del Contrato:</p>	<p>Sección 1. Datos generales del Operador Petrolero</p> <p>II. Nombre del Contratista <input type="radio"/> <u>Asignatario:</u></p> <p>III. Número y nombre del Contrato <input type="radio"/> <u>Asignatario:</u></p>	<p>En consonancia con lo descrito en el apartado del instructivo de llenado</p>
<p>Anexo II. Elaboración y presentación de los Planes de Desarrollo para la Extracción. APARTADO B.</p> <p>f) Recuperación Secundaria o Mejorada. El Operador Petrolero deberá presentar la siguiente información:</p> <p>i. Estudio de viabilidad técnica. El Operador Petrolero, deberá presentar un estudio de Campos Análogos de acuerdo con la Tabla II.32. Campos Análogos, disponible en el siguiente enlace: <a href="http://www.cnh.gob.mx">www.cnh.gob.mx</a>; así como, las conclusiones de la evaluación e indicando la pertinencia de aplicar los procesos analizados</p>		<p>Deberá incluir en las definiciones de estos Lineamientos <b>"Estudio de Campos Análogos"</b></p>

	<p>Anexo III. Tabla III.4. Estudios Fluidos</p> <p>Indicar la relación se solubilidad a condiciones iniciales del yacimiento obtenida de la prueba o estudio Indicar la relación se solubilidad a la presión de saturación del yacimiento obtenida de la prueba o estudio.</p>	<p>Indicar la relación <del>se</del> de solubilidad a condiciones <del>iniciales</del> <del>iniciales</del> del yacimiento obtenida de la prueba o estudio Indicar la relación se solubilidad a la presión de saturación del yacimiento obtenida de la prueba o estudio.</p>	<p>Inconsistencia ortográfica</p> <p>Se sugiere que en la profundidad de la muestra incluir unidades</p>
	<p>Anexo III. Tabla III.6. Pozos Programa Transición</p> <p>Profundidad total vertical (mvt/mvbnm). Indique la profundidad vertical desde la mesa rotaria hasta la profundidad total</p> <p>Profundidad total desarrollada (mvt/mvbnm) Indique la profundidad desarrollada desde la mesa rotaria hasta la profundidad total</p>	<p>Profundidad total vertical (mvt/mvbnm). Indique la profundidad vertical desde la mesa rotaria hasta la profundidad total</p> <p>Profundidad total desarrollada (mvt/mvbnm). Indique la profundidad desarrollada desde la mesa rotaria hasta la profundidad total</p>	<p>El instructivo indica las siguientes unidades (mvt/mvbnm) en el atributo cual corresponde a nivel de mar, pero la instrucción indica mesa rotaria.</p>
<p><b>DISPOSICIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL</b></p>	<p><b>Artículo 13. De la máxima relación gas-aceite a la que podrán producir los pozos. ...</b></p> <p>... Conforme a dicho límite, el Operador Petrolero deberá dar seguimiento y cumplimiento de esta relación, incluyendo entre otras acciones, reparaciones mayores, así como el estrangulamiento y cierre de los pozos que sobrepasen la máxima relación gas-aceite. Dichas acciones deberán ser detalladas conforme a lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>Conforme a dicho límite, el Operador Petrolero deberá dar seguimiento y cumplimiento de esta relación, <del>incluyendo entre otras acciones, reparaciones mayores, así como el estrangulamiento y cierre de los pozos que sobrepasen la máxima relación gas-aceite.</del> realizando las acciones que considere necesarias</p>	<p>Si bien lo que está enunciado son varias de las acciones que se pueden llevar a cabo para tener controlada la relación gas-aceite, resulta más conveniente dejar las opciones técnicas a los Operadores Petroleros</p>

	...	a fin de que no se sobrepase la máxima relación gas-aceite. Dichas acciones deberán ser detalladas conforme a lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones, según corresponda.	
--	-----	---	--

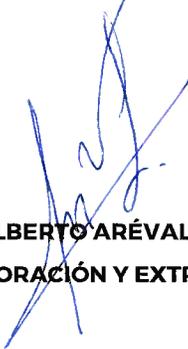


<p><b>LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.</b></p>	<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. a XXXVIII.</p> <p>...</p> <p><b>XXXVIII Bis. Punto de Medición Provisional:</b> Punto aprobado, o en su caso determinado por la Comisión, con base en el Dictamen Técnico, en donde se llevará a cabo la medición del volumen y la determinación de la Calidad, al amparo de un Contrato o Asignación, el cual es susceptible de producción temprana o de Pruebas de Producción, de conformidad a su respectivo plan o programa.</p>	<p><b>XXXVIII Bis. Punto de Medición Provisional:</b> Punto aprobado, <del>e en-su-caso-determinado</del> por la Comisión, con base en el Dictamen Técnico, en donde se llevará a cabo la medición del volumen y la determinación de la Calidad, al amparo de un Contrato o Asignación, el cual es susceptible de producción temprana o de Pruebas de Producción, de conformidad a su respectivo plan o programa.</p>	<p>Se sugiere eliminar la frase "o en su caso determinado".</p>
	<p><b>Artículo 4. De la entrega de información.</b> El Operador Petrolero deberá entregar los informes, reportes, datos y cualquier otra información referida en los presentes Lineamientos, de manera física o a través de medios electrónicos. Lo anterior, en los sistemas informáticos para el registro de producción y balances o formatos y portales de carga de información, incluyendo los contenidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos.</p>	<p><b>Artículo 4. De la entrega de información.</b> El Operador Petrolero deberá entregar los informes, reportes, <u>tablas</u>, datos y cualquier otra información referida en los presentes Lineamientos, de manera física o a través de medios electrónicos. Lo anterior, en los sistemas informáticos para el registro de producción y balances o formatos y portales de carga de información, incluyendo los contenidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos.</p>	<p>Se incluye la palabra tablas</p>
	<p><b>Artículo 6. De la Política de Medición.</b> El Operador Petrolero deberá contar o elaborar una política de Medición que observe las mejores prácticas y estándares internacionales de la industria en materia de Medición de Hidrocarburos. Para tal efecto, será obligatoria la observancia de aquellas normas y estándares contenidos en el Anexo 2 de los presentes lineamientos, a los que el Operador Petrolero proponga apegarse en sus planes o programas respectivos</p>	<p><b>Artículo 6. De la Política de Medición.</b> El Operador Petrolero deberá contar o elaborar una política de Medición que observe las mejores prácticas y estándares internacionales de la industria en materia de Medición de Hidrocarburos. Para tal efecto, será obligatoria la observancia de aquellas normas y estándares, <u>así como las actualizaciones que de estos se realicen</u>, contenidos en el Anexo 2 de los Lineamientos, o en su caso a las que el Operador Petrolero proponga apegarse en sus planes o programas respectivos.</p>	<p>Se hace una propuesta de redacción</p>

<p><b>LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RESERVAS DE LA NACIÓN.</b></p>	<p><b>Artículo 5. De la Incorporación de Reservas</b> Tratándose del supuesto descrito en el artículo 45, párrafo sexto de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, a partir de la presentación del informe de evaluación, en aquellos casos que no se requiera una determinación por parte de la Comisión o al momento de obtener la resolución en favorable del <b>informe de evaluación</b> cuando así se prevea en la Asignación o Contrato y se desee continuar con el Desarrollo para la Extracción del Yacimiento o Campo descubierto.</p>	<p>Artículo 5. De la Incorporación de Reservas Tratándose del supuesto descrito en el artículo 45, párrafo sexto de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, a partir de la presentación del informe de evaluación y la <b>declaración de Descubrimiento Comercial</b>, en aquellos casos que no se requiera una determinación por parte de la Comisión o al momento de obtener la resolución en favorable del <b>informe de evaluación y tenga por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial</b> cuando así se prevea en la Asignación o Contrato y se desee continuar con el Desarrollo para la Extracción del Yacimiento o Campo descubierto.</p>	<p>Partiendo de la definición de reservas:</p> <p><i>RESERVAS. Las reservas se definen como aquellas cantidades de petróleo que se prevé recuperar comercialmente de acumulaciones conocidas a partir de una fecha dada en adelante.</i></p> <p>Para el caso del operador que presente solo el informe de evaluación no garantiza que sea comercial dicho descubrimiento, por lo que se sugiere la modificación.</p>
---	--	---	--

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarles un cordial saludo

**ATENTAMENTE**



**DR. JORGE ALBERTO ARÉVALO VILLAGRÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS**

